

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín (Antioquia), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Ejecutivo
Demandante	C.R. Manzanares de la Cuenca P.H.
Demandado	Promotora Inmobiliaria La Cuenca S.A.S.
Radicado	05001 31 03 011 2023-00332 00
Asunto	Rechaza por competencia -cuantía-

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye esta Agencia Judicial que no es competente para conocer la presente Ejecución, en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 20 del C.G.P. “...Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...” (Subrayas fuera del texto original).

Por su parte, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará: “(...) por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” (Resalto propio)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el líbello genitor es de MENOR CUANTÍA¹, esta Judicatura no es competente para avocar su conocimiento, correspondiéndole el mismo a los Jueces Civiles del Municipales de la localidad, en quienes está radicada la competencia para conocer los asuntos de tal cuantía en virtud de lo reglado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA de esta Judicatura para conocer la presente acción ejecutiva instaurada por C.R. Manzanares de la Cuenca P.H. contra Promotora Inmobiliaria La Cuenca S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto) a través de la oficina de apoyo judicial. (Art 90 Inc. 2° C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

¹ El valor total de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de \$ 130.268.161.

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d24a45a4ee0921eb2f1854b51534b41c6925fb0f5b5f64aba78abcfe57671e1**

Documento generado en 23/08/2023 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>